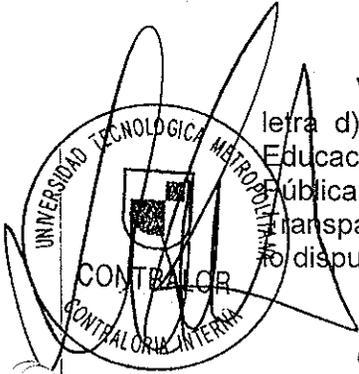


D.J. (334) ✓

SANTIAGO, 22 MAYO 2017

RESOLUCION N° 01431 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley N° 19.239; en el D.S. N° 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley N°20.285 Sobre Acceso a la Información y Transparencia Pública, y su Reglamento; en la Instrucción General número 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y lo dispuesto en el Memorandum N°96 de fecha 11 de mayo de 2017;

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 12 de abril se recibió la solicitud de información pública N°UTMW-0001606, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Sres UTEM: Solicito a Uds. tengan a bien indicar el nombre, el grado académico, la nacionalidad, los años de experiencia en docencia universitaria, la experiencia laboral desarrollada especialmente en el área de la Geomensura y la cantidad de publicaciones indexadas del profesional o académico que se adjudicó el concurso público denominado " Académico para el Departamento de Industria, Ingeniero Geomensor" publicado el 5/02/2017 en el diario El Mercurio Link:#3159733".

2.- Que con fecha 27 de abril se notificó del oficio 17 al requirente, informando que según el vínculo publicado en el portal de transparencia activa de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en la sección "Actos y Resoluciones con efectos sobre terceros", y luego "Llamados a concursos de personal", se encontraba publicado el llamado al concurso correspondiente al cargo de Académico para el Departamento de Industria, Ingeniero Geomensor.

3.- Que el referido llamado a Concurso fue publicado en el diario El Mercurio con fecha 5 febrero de 2017.

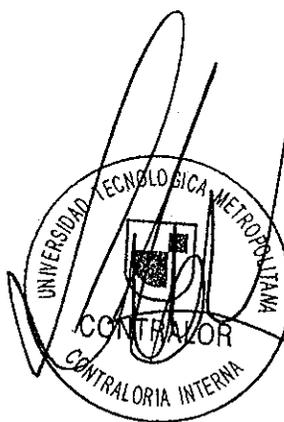
4.- Que a la fecha en que se recepcionó la solicitud individualizada en el considerando 1°, el concurso se encontraba en estado de tramitación;

5.- Que de acuerdo al artículo 21 N°1 letra b) de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, concurrirá causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando la publicidad o conocimiento de lo solicitado afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

6.- Que en ese sentido, se ha pronunciado la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago la Corte bajo el Rol N° 2080-2010, conociendo de recurso de ilegalidad interpuesto en contra de una decisión del Consejo para la

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA
- 1 JUN 2017
DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

Transparencia que ordenaba la entrega de la información solicitada (A90-09), en el entendido que tanto la LT como la Ley N° 19.882 llevan a concluir que la confidencialidad del proceso de selección que lleva a cabo la reclamante de ilegalidad, termina al finalizar éste, vale decir, al determinarse la nómina de candidatos a proponer al jefe superior del servicio que corresponda. Producido lo anterior, razona la Corte, se aplicaría plenamente la regla general de publicidad establecida en el artículo 5° de la LT, pues como afirma el propio artículo 21 N° 1 d), los fundamentos de las decisiones son "públicos una vez que sean adoptadas".



7.- Que asimismo el Consejo para la Transparencia se ha desarrollado este criterio en causas rol A34-09, A39-09, A110-09, C91-10, C190-10, C236-10, C368-10, C803-10, respecto al puntaje obtenido y antecedentes del postulante que fue designado para el desempeño de cargo determinado objeto del concurso a que se refiere la solicitud de acceso, el Consejo autoriza la entrega de los puntajes asignados, concluyendo que la confidencialidad de los procesos de selección de altos directivos públicos termina al finalizar éstos, vale decir, al determinarse la nómina de candidatos a proponer al jefe superior del servicio que corresponde —o al Presidente de la República, en su caso— y seleccionar éste último a uno de los candidatos. Producido lo anterior se aplica plenamente la regla general de publicidad establecida en el artículo 5° de la LT, pues como afirma el propio artículo 21 N° 1, letra b), los fundamentos de las decisiones son públicos una vez que sean adoptadas.

8.- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución denegatoria de entrega de información; por tanto

RESUELVO:

1.- Deniéguese la entrega los antecedentes relativos al concurso correspondiente al cargo de Académico para el Departamento de Industria, Ingeniero Geomensor, por encontrarse el mismo en proceso y la información requerida, ser objeto y fundamento inmediato para la resolución que determina su resultado.

2.- Incorpórese al Índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N°2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia, del Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.

3.- Comuníquese la presente resolución al solicitante, en la forma en que haya informado en su solicitud.

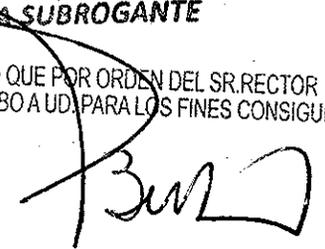
Regístrese y comuníquese

DISTRIBUCIÓN:

Interesado
Contraloría Interna
Secretaría General
Dirección Jurídica
Departamento de Recursos Humanos
RCH/NDSD


MARISOL DURÁN SANTIS
RECTORA SUBROGANTE

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A U.D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES


PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA